



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2006 00444 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINDETER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MITÚ

i. Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y de la parte ejecutante, obrante a fl. 213, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ii. En el mismo memorial, se solicitó el levantamiento de medidas cautelares y la abstención en la condena de costas.

CONSIDERACIONES

i. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante a fl. 209 y en el acuerdo visto a fl. 213, de manera expresa indica que le han cancelado de manera **TOTAL** todas las obligaciones, el Despacho accederá a lo peticionado teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el cual estipula lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3)

días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

ii. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad citada, el escrito allegado cumple con los parámetros establecidos y se encuentra en debida forma sin que se vislumbre lesividad alguna y sin que sea menester profundizar las causas que dieron origen al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias el levantamiento de las medidas cautelares, según numeral anterior.

CUARTO: Ejecutoriada el presente auto regresen las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de entrega títulos vista a fls. 186-187.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



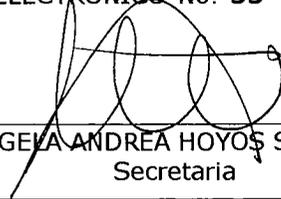
MYRIAM CRISTINA GUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **33** del **23 de mayo de 2018**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria